



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: INCIDENTE DE DESACATO – ACCION DE TUTELA

No. 110014003005-2019-00469-00

INCIDENTANTE: WILSON ARLEY GALLEGO GARCIA.

INCIDENTADO: COOMEVA EPS.

Procede el despacho a dar inicio al incidente de desacato presentado por **Wilson Arley Gallego García**, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido el veinte (20) de mayo de 2019, mediante el cual se concedió el amparo deprecado y se ordenó a la accionada **Coomeva EPS** (...) “, *que en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, si aún no lo ha hecho, reconozca y pague al actor el valor de las incapacidades con número de radicado 12116747, 12096050, 11714570, 11767513, 12100430 y 12096663*” (...).

Una vez, revisado el expediente se observa que:

1.- Mediante auto del pasado siete (7) de febrero de (2022), se ordenó vincular al Liquidador Felipe Negret Mosquera y por ello previo a dar apertura al incidente de desacato este Despacho requirió al representante legal de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACION**, esto es, al Liquidador en mención para que, que en el término de dos (2) días informara el cumplimiento de la orden constitucional, so pena de las sanciones legales.

2.- La EPS incidentada dentro del término otorgado señaló que se dé por hecho superado respecto el pago de la incapacidad causada entre el 21 de septiembre al 5 de octubre de 2018, así mismo aludió sobre la imposibilidad jurídica y material del cumplimiento del fallo de tutela de la referencia por cuanto: “*mediante Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero del 2022, la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la liquidar la sociedad COOMEVA EPS S.A. Que el literal K) del artículo tercero de la Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero del 2022, “Medidas preventivas obligatorias”, establece que los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación. Bajo el anterior panorama; es preciso señalar que una vez COOMEVA EPS entra en proceso liquidatorio existe un trámite especial destinado a reconocer y pagar los créditos adeudados por la referida entidad antes del 25 de enero de 2022*” (consecutivo 74 del dossier digital)

3.- Con base en el certificado de existencia y representación legal de la E.P.S accionada en Liquidación, se establece que el representante legal es **Felipe Negret Mosquera** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.547.944 en el cargo de Liquidador. (consecutivo 80 del plenario digital)

4.- Teniendo en cuenta que el requerido no acreditó el cumplimiento y conforme lo expuesto por la **H. Corte Constitucional** en **AUTO 079/07** donde reitero las

prerrogativas expuestas en las sentencias T-051 de 2005 y T-652 de 2005 **cuando una sociedad se encuentra inmersa en un trámite liquidatorio** y que dicha situación no autoriza el desconocimiento de la “**prevalencia**” de los derechos fundamentales de los trabajadores que ven afectado **su mínimo vital**.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar apertura al incidente de desacato presentado por **Wilson Arley Gallego García** contra **Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A. en Liquidación**.

SEGUNDO: Notificar de **forma personal** al Liquidador **Felipe Negret Mosquera** identificado con **cedula de ciudadanía No. 10.547.944** quien ostenta la calidad de representante legal de la empresa accionada.

TERCERO: ORDÉNASE correr traslado al señor **Felipe Negret Mosquera** identificado con **cedula de ciudadanía No. 10.547.944** quien ostenta la calidad de representante legal, para que en el término de **dos (2)** días contados a partir de la notificación de la presente decisión ejerza su derecho de defensa, enviándoles copia del fallo de tutela, del escrito de incidente, de sus anexos y del presente auto a los correos electrónicos dispuestos para las notificaciones judiciales de la accionada.

Notifíquense a los intervinientes por el medio más expedito y eficaz. (Art. 16 Decreto 2591 de 1991).

CUMPLASE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **972dba65b8eda3068c95558f79a0e5cacbe5e9037564ec67b9c9895b5553d431**

Documento generado en 08/04/2022 03:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>